



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 094-2019-MPH-GM

Huaral, 29 de abril del 2019

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 05787 de fecha 01 de marzo del 2019 presentado por **CIRO YOHENO PADILLA GUERRA** que presenta una Queja por Defecto de Tramitación en Otorgamiento de Licencia de Conducir y demás documentos adjuntos al expediente principal y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 194° reconoce a las Municipalidades Distritales su calidad de Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo señalado en el Artículo 20° del Título Preliminar de la Ley No 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 158° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 establece, Queja por defectos de tramitación:

158.1. En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y en especial los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de tramites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

158.2. La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de lo solicitado.

158.3. En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja y la resolución sería irrecurrible.

158.4. La autoridad que conoce que la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado asuma el conocimiento del asunto.

158.5. En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable.

Que, mediante expediente N° 05787 de fecha 01.03.19 el Sr. CIRO YOHENO PADILLA GUERRA interpone queja por defecto de tramitación en otorgamiento de Licencia de Conducir, contenida en el expediente N° 01555 de fecha 16.01.19, mediante el cual solicita revalidar licencia de conducir CAT B II-C que hasta la fecha no ha sido atendido;

Que, de la revisión del expediente N° 01555 de fecha 16.01.19 el administrado solicita revalidar licencia de conducir CAT B II-C, se puede advertir que con fecha 13.03.19 se emite la Resolución Gerencial N° 062-2019-MPH-GTTSV en el cual la Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial resuelve "Otorgar



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 094-2019-MPH-GM

Revalidación de la licencia de Conducir vehículos menores categoría BII C N° 340713590 y serie N° 20190051 a CIRO YOHENO PADILLA GUERRA con vigencia desde el 13.03.19 hasta el 13.03.2024;

Que, el objetivo de la queja es alcanzar la corrección de los defectos de tramitación en el curso del procedimiento, se entiende que la misma es procedente, solo cuando el defecto que la motiva requiere aun ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite, esto es antes que se resuelva la solicitud formulada en la instancia respectiva;

Que, el artículo 158° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 de acuerdo al comentario de Juan Carlos Morón Urbina, "los medios impugnativos o recursos como afirma Garrido Falla : no puede considerarse un escrito quejándose de un o más funcionarios, no se está tratando de conseguir la revocación o modificación de una resolución sino que el expediente, que no marcha por negligencia de uno o más servidores públicos o cualquier otro motivo no regular y justificado, se tramitado con la celeridad que las normas quieren y que el interesado espera" (...) agregando que "(...) el termino final implícito para la procedencia de la queja, es la propia extensión del procedimiento administrativo en el cual haya acontecido la actuación contestada. Ello se deriva de considerar que si el objetivo de la queja es alcanzar la corrección en la misma vía, entonces para admitirla como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento;

Que, de lo mencionado se puede observar que, el procedimiento iniciado mediante expediente N° 01555 ha atendido a la fecha y culminado, por lo carece de objeto emitir pronunciamiento sobre la queja presentada, por cuanto su objetivo ha desaparecido;

Que, mediante Informe Legal N° 297-2019-MPH/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare improcedente la queja por defectos de tramitación presentada por el administrado Sr. Ciro Yoheno Padilla Guerra;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 149-2019-MPH de fecha 22 de abril del 2019 resuelve: Encargar a partir de la fecha a la Econ. Antonia Brígida Vega Terrel Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaral;


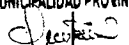
ESTANDO A LO EXPUESTO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972 Y EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCION DE ALCALDIA N° 047-2019-MPH Y DEMÁS PERTINENTES;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la queja por defectos de tramitación presentada por el administrado Sr. **CIRO YOHENO PADILLA GUERRA**, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar la presente Resolución al Sr **CIRO YOHENO PADILLA GUERRA**, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Econ. Antonia Brígida Vega Terrel
GERENTE MUNICIPAL